



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 725/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.A., en nombre y representación de M.A.G.D., que a su vez actúa en nombre de la comunidad hereditaria tras el fallecimiento de J.R.H., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 694/2010 ID)*<sup>\*</sup>.

### FUNDAMENTOS

#### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona, ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante del afectado expone en su reclamación que el 9 de noviembre de 2009, cuando el vehículo de la titularidad del fallecido se encontraba estacionado en la Avda. Príncipe Felipe, frente a Correos, en Las Galletas, cayó sobre el mismo una señal de obras del Ayuntamiento, lo que le ocasionó unos daños cuya reparación asciende a 328,09 euros, según se acredita.

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1. El procedimiento comenzó a través la presentación del correspondiente escrito de reclamación, el 15 de junio de 2010. El 6 de agosto de 2010, se emitió Propuesta de Resolución.

2. Concurren en este asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque entiende que ha resultado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

2. En el presente asunto, este Consejo Consultivo considera que concurre la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño producido.

## C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.